



Asamblea General

Distr. general
18 de julio de 2001

Quincuagésimo quinto período de sesiones
Tema 133 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/55/663/Add.1)]

55/227. Financiación de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo

B¹

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo² y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³,

Teniendo presente la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, de 10 de junio de 1999, relativa al establecimiento de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo,

Recordando su resolución 53/241, de 28 de julio de 1999, relativa a la financiación de la Misión, y sus resoluciones posteriores sobre esa cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 55/227 A, de 23 de diciembre de 2000,

Reconociendo la complejidad de la Misión,

Reafirmando los principios generales en que se basa la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, enunciados en sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, y 55/235, de 23 de diciembre de 2000,

Observando con reconocimiento las contribuciones voluntarias que han hecho a la Misión ciertos gobiernos,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de la resolución pertinente del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo al 30 de abril de 2001, en particular las

¹ Por consiguiente, la resolución 55/227, que figura en la sección VI de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/55/49)*, vol. I, pasa a ser resolución 55/227 A.

² A/55/724 y A/55/833.

³ A/55/874 y Add.6.

cuotas pendientes de pago por valor de 202,4 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 24% del total de las cuotas prorrateadas desde que se estableció la Misión hasta el período que terminará el 30 de junio de 2001, observa que aproximadamente el 20% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas e insta a todos los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que paguen sus cuotas pendientes;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

3. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

4. *Insta* a todos los demás Estados Miembros a que hagan todo lo posible por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión;

5. *Expresa preocupación* por las demoras a que ha tenido que hacer frente el Secretario General en el despliegue de algunas misiones de mantenimiento de la paz recientes, en particular en África, y en la provisión de recursos suficientes para ellas;

6. *Subraya* que todas las misiones de mantenimiento de la paz en curso y futuras deberán recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

7. *Subraya también* que todas las misiones de mantenimiento de la paz recibirán recursos suficientes para cumplir sus respectivos mandatos con eficacia y eficiencia;

8. *Reitera su petición* al Secretario General de que haga el máximo uso posible de las instalaciones y el equipo de la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia) para reducir al mínimo el costo de las adquisiciones para la Misión;

9. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴, en particular en el párrafo 9, y pide al Secretario General que vele por su plena aplicación;

10. *Expresa preocupación* por el alto nivel de obligaciones por liquidar de la Misión al 30 de junio de 2000;

11. *Pide* al Secretario General que mejore la puntualidad y exactitud de los datos sobre los gastos de la Misión;

12. *Aprueba*, a título de excepción, las disposiciones especiales para la Misión en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales la disponibilidad de las consignaciones necesarias para saldar las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan contingentes o prestan apoyo logístico a la Misión se extenderá más allá del período que se estipula en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, como se establece en el anexo de la presente resolución;

13. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión se administre con el máximo de eficiencia y economía;

14. *Pide también* al Secretario General que, a fin de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, siga haciendo lo posible para que se contrate

⁴ A/55/874/Add.6.

personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Misión, de acuerdo con las necesidades de ésta;

15. *Decide* consignar la suma de 413.361.800 dólares en cifras brutas (385.256.870 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1° de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002, incluidas la suma de 12.098.009 dólares en cifras brutas (10.617.193 dólares en cifras netas) para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y la suma de 1.263.791 dólares en cifras brutas (1.134.877 dólares en cifras netas) para la Base Logística de las Naciones Unidas, que se han de prorratear entre los Estados Miembros de conformidad con los niveles establecidos en la resolución 55/235 de la Asamblea General, modificada por la Asamblea en su resolución 55/236, de 23 de diciembre de 2000, aplicando la escala de cuotas para el año 2001⁵ a una parte de esa suma, a saber 206.680.900 dólares en cifras brutas (192.628.435 dólares en cifras netas), correspondiente al período que terminará el 31 de diciembre de 2001, y la escala de cuotas para el año 2002⁵ al resto, a saber, 206.680.900 dólares en cifras brutas (192.628.435 dólares en cifras netas), correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2002;

16. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 15 *supra* las partes que les correspondan en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 28.104.930 dólares, aprobados para la Misión respecto del período comprendido entre el 1° de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002;

17. *Decide además* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Misión, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 15 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 65.272.000 dólares en cifras brutas (57.860.300 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 30 de junio de 2000, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en resoluciones y decisiones posteriores relativas al prorrateo especial de las consignaciones destinadas a las operaciones de mantenimiento de la paz, las últimas de las cuales son la resolución 52/230, de 31 de marzo de 1998, y las decisiones 54/456 a 54/458, de 23 de diciembre de 1999, para el período 1998-2000, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para el año 2000 establecida en sus resoluciones 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, y 54/237 A, de 23 de diciembre de 1999;

18. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Misión, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 65.272.000 dólares en cifras brutas (57.860.300 dólares en cifras netas) respecto del período terminado el 30 de junio de 2000, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 17 *supra*;

19. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz se financiará tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

20. *Alienta* al Secretario General a seguir tomando nuevas medidas para garantizar la protección y la seguridad de todo el personal que participa en la Misión bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

⁵ Véase la resolución 55/5 B.

21. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Financiación de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo”.

*103a. sesión plenaria
14 de junio de 2001*

Anexo

Disposiciones especiales relativas a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos respecto de las cuales se hayan recibido solicitudes de pago o se hayan establecido tasas de reembolso se transferirán a cuentas por pagar; esas cuentas por pagar se mantendrán registradas en la Cuenta Especial para la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo hasta que se efectúe el pago.

2. Además:

a) Todas las demás obligaciones por liquidar contraídas con los gobiernos en el ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados pero todavía no verificados, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos para las cuales no se hayan recibido aún solicitudes de pago, seguirán siendo válidas por un período adicional de cuatro años a contar desde la expiración del plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;

b) Las solicitudes de pago que se reciban durante ese período de cuatro años, así como los informes de verificación aprobados, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente anexo, si procede;

c) Al terminar el período adicional de cuatro años, se cancelará toda obligación que quede por liquidar y se anulará el saldo entonces pendiente de toda consignación cuya disponibilidad se haya extendido para aquélla.